

CG/2023/JUL/50 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL REFERIDO ORGANISMO, APROBADO EN FECHA 31 DE MARZO DE 2023.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 17 de abril de 2023.
- IV. El 8 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el **Reglamento Orgánico** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, abrogando el que fuera aprobado por el mismo órgano con fecha 16 de enero del año 2017.

- V. El día 29 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el manual de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del estado libre y soberano de San Luis Potosí.
- VI. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la última reforma a la Ley Federal del Trabajo.
- VII. El 15 de julio de 2022, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, promulgada el 6 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- VIII. El 3 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0181 por medio del cual se expide la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última modificación el 9 de septiembre de 2022.
- IX. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 2 de mayo de 2023.
- X. El 31 de marzo de 2023 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **Manual de Remuneraciones** de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,

abrogando el aprobado en fecha 29 de marzo de 2022 mediante acuerdo 112/03/2022.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 58, fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que las personas servidoras públicas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta

ciudadana e integración de organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. El artículo 58, fracción I de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y municipios de San Luis Potosí**, señala que el gasto en servicios personales aprobado en el presupuesto de egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir, además de las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores del gasto, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias.

CUARTO. El artículo 58, fracciones I, II, III y V de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y municipios de San Luis Potosí**, señala que los ejecutores del gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente: I. Sujetarse a su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el artículo 31 de esta Ley; II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos. Las y los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Gobernador del Estado; III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31 fracción II de esta Ley, aprobadas específicamente para este propósito por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos; V. Sólo las y los titulares de los ejecutores del gasto autorizará bonos o percepciones extraordinarias a las establecidas en el Presupuesto de Egresos, mismos que deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Que las percepciones normales y extraordinarias no rebasen en su conjunto el salario de su jefe inmediato superior, salvo que se trate de premios o reconocimientos a una actividad específica. b) Que exista partida presupuestaria suficiente para cubrir el gasto extraordinario. c) Las percepciones extraordinarias en ningún caso podrán formar parte

de la base de cálculo para efecto de indemnizaciones, liquidaciones o prestaciones de seguridad social.

QUINTO. El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

SEXTO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. El artículo 48 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Consejo General del Consejo se integra de I. Una Consejera o Consejero presidente, y seis consejeras o consejeros electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Una persona titular de la secretaría ejecutiva con derecho a voz, designado por el Consejo General del Consejo, a propuesta de la persona que presida ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, los que sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente. Los partidos políticos y el Congreso del Estado podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 49, fracciones I, incisos a), j), k); II inciso q), de la **Ley Electoral del Estado**, es atribución del Consejo General del Consejo Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley; expedir los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo; elaborar el organigrama del Consejo, atendiendo a las disposiciones generales.

NOVENO. El artículo 470 de la citada **Ley Electoral** establece que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadoras y trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con excepción de las relaciones de trabajo del Consejo con las trabajadoras y trabajadores que sean contratados para el desarrollo de los procesos electorales, ya sea en comisiones distritales electorales, comités municipales electorales o como personal eventual para el proceso electoral, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, precisa que el funcionariado que integre los cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo, serán considerados trabajadores y trabajadoras de confianza y quedarán sujetos a lo que establece la legislación aplicable y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DÉCIMO. El artículo 471 de la **Ley Electoral** señala que el Consejo deberá regular las condiciones generales de trabajo de todo su personal, incluyendo al del servicio profesional electoral nacional a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 21 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, señala que es facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo, con acuerdo del sindicato correspondiente, a través de su directiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 21 de la **Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia**

de Remuneraciones, narra que, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto respectivo, cada institución pública, expedirá el Manual donde se establecerán: I. Las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones; II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; III. La estructura organizacional básica; IV. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; V. Las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y VI. Las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para personal de base e interinos.

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido en los apartados DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del **Manual de Remuneraciones** de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado por el Consejo General, en fecha 31 de marzo de la presente anualidad referente a las *“POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, PARA PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA, ASÍ COMO PARA PERSONAL ELECTO”* respectivamente, señalan:

DÉCIMO (...)

Las personas servidoras públicas del Consejo que se encuentren bajo la categoría de **base y de confianza**, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

(...)

DÉCIMO PRIMERO (...)

Las personas electas que integran las **Consejerías del Consejo General** contarán con las prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado,

(...)

Por lo que, de un análisis al referido instrumento normativo interno y toda vez que se encuentra establecido en ambos apartados, en lo que corresponde a las **prestaciones en efectivo**, una **compensación por proceso electoral**, este organismo encontró necesario realizar la adecuación para **incorporar una compensación en los casos que se presente una solicitud para la realización de un mecanismo de participación ciudadana**, ya sea Referéndum o Plebiscito a cargo del Consejo, toda vez que ambos mecanismos se encuentran establecidos como una facultad exclusiva y a cargo para su realización por parte de este organismo electoral, tal y como lo señala la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí en su artículo 3º, mismo que se reproduce a continuación:

*ARTÍCULO 3º. Sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con esta Ley***

En virtud de lo anterior y considerando que durante el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana conlleva a que todos los días y horas son hábiles, por lo tanto es requerido que las personas servidoras públicas del Consejo, así como las Consejerías integrantes del mismo, realicen actividades inherentes a dichos mecanismos, en días y horas fuera del horario laboral establecido de manera regular, incluyendo periodos extraordinarios excediendo las horas de trabajo habitual, por lo tanto teniéndose como similitud las cargas de trabajo de un Proceso Electoral, por lo que toca a las horas de trabajo fuera del horario y días laborables, máxime que este organismo electoral dentro de su normativa interna no contempla el pago de tiempo extraordinario a la jornada habitual o de horas extras, ni se encuentra contemplado mecanismo alguno para el pago de las mismas.

Asimismo, el pago de la compensación por mecanismo de participación ciudadana quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo

para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo, o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria, por autoridad solicitante, durante el ejercicio y no surtirá cambio o modificación alguna en los tabuladores ya aprobados según corresponda para cada ejercicio, lo que no representará una carga o erogación adicional, conforme al Manual de Remuneraciones que apruebe este Consejo, lo anterior atendiendo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en razón de lo anterior se propone adicionar al citado Manual los siguientes cambios:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA <i>Aprobado en fecha 31 de marzo de 2023</i>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>DÉCIMO (...) Las personas servidoras públicas del Consejo que se encuentren bajo la categoría de base y de confianza, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.</p> <p>I. Prestaciones en efectivo:</p> <p>a) (...)</p> <p>k) (...)</p> <p>l) Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta (...)</p>	<p>DÉCIMO (...) (...)</p> <p>I. Prestaciones en efectivo:</p> <p>a) (...)</p> <p>k) (...)</p> <p>l) Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable: Es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto,</p>

	<p>deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, <u>sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.</u></p> <p>Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral del Estado y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí. Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.</p> <p>m) Compensación de proceso electoral: (...)</p> <p>n) Compensación por término del encargo, liquidaciones o finiquitos: (...)</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO (...) Las personas electas que integran las Consejerías del Consejo General contarán con las prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado. (...)</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO (...) (...)</p> <p>I. Prestaciones en efectivo</p>

<p>I. Prestaciones en efectivo</p> <p>a) (...)</p> <p>h) (...)</p> <p>i) Compensación de proceso electoral: es una prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal, en virtud de que (...)</p>	<p>a) (...)</p> <p>h) (...)</p> <p>i) Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable: Es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, <u>sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.</u></p> <p>Este beneficio se otorga a las personas electas que integran las Consejerías del Consejo General del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>j) Compensación de proceso electoral: (...)</p>
--	---

DÉCIMO CUARTO. Que respecto de lo contenido en los apartados DÉCIMO, fracción I, inciso I) y DÉCIMO PRIMERO, fracción I, inciso i) del **Manual de Remuneraciones** de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado por el Consejo General de este Consejo, en fecha 31 de marzo de

la presente anualidad referente a las “POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, PARA PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA, ASÍ COMO PARA PERSONAL ELECTO” respectivamente, señalan:

DÉCIMO (...)

Las personas servidoras públicas del Consejo que se encuentren bajo la categoría de **base y de confianza**, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo (...)

(...)

- l) **Compensación de proceso electoral:** Es una prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 471 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

(...)

DÉCIMO PRIMERO (...)

Las personas electas que integran las **Consejerías del Consejo General** contarán con las prestaciones en efectivo (...)

- i) **Compensación de proceso electoral:** es una prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal, en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 471 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Una vez establecido lo anterior, es necesario precisar que, como ha quedado señalada la prestación en efectivo denominada “*compensación de proceso electoral*” tanto para el personal de base y de confianza del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana así como para las Consejerías de dicho organismo electoral, consistente en el equivalente de un mes de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta y derivado de un análisis realizado a la normativa vigente interna que regula las remuneraciones de este Consejo, se determinó que toda vez y como ha quedado establecida la propuesta de modificación y adición en el considerando que antecede, relativa a una “**Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable**” es necesario modificar lo referente a la compensación del proceso electoral ya establecida y aprobada con anterioridad en diversos manuales de remuneraciones de este organismo, toda vez que los procesos electorales locales cuya planeación, desarrollo y calificación es obligación que reace en este Consejo tienen mayor duración en comparación con el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana derivada de las labores extraordinarias que se realicen con motivo de la carga laboral que representa el periodo de proceso electoral; al respecto, las estimaciones del tiempo extra laborado como promedio en términos de horas adicionales durante todo el desarrollo del proceso electoral –que no solo durante la jornada electoral– dan como resultado un promedio cercano/superior a los 60 días laborados adicionalmete a las jornadas estimadas como ordinarias según de las leyes aplicables, por lo tanto se traduce que esta percepción que está considerada en el proyecto de presupuesto de egresos de cada Proceso Electoral Local respectivo, y que se ha venido otorgando en sustitución del pago de horas extras, **compensando el aumento en la carga laboral fuera de la jornada de labores ordinaria, en relación con el tiempo y los días que resultan necesarios incluso para resolver los medios de impugnación que se presenten fuera del día de jornada y cómputos distritales y municipales, haciendo extensivas las actividades más allá del día de la elección, tales como el mecanismo de entrega y recepción que por ley están obligados a**

realizar los funcionarios electorales designados para cada proceso y el cierre de organismos desconcentrados, incluso la verificación del retiro de propaganda por parte de los actores políticos, entre otras; es que se propone realizar al citado Manual las siguientes modificaciones:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA <i>Aprobado en fecha 31 de marzo de 2023</i>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>DÉCIMO (...) Las personas servidoras públicas del Consejo que se encuentren bajo la categoría de base y de confianza, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.</p> <p>I. Prestaciones en efectivo:</p> <p>a) (...)</p> <p>k) (...)</p> <p>l) Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a</p>	<p>DÉCIMO (...) (...)</p> <p>I. Prestaciones en efectivo:</p> <p>a) (...)</p> <p>l) (...)</p> <p>m) Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente a dos meses de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, <u>sujeto a la disponibilidad presupuestal</u>. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a</p>

<p>realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 471 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.</p> <p>Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.</p>	<p>realizar; de conformidad con la Ley Electoral del Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.</p> <p>(...)</p> <p>n) Compensación por término del encargo, liquidaciones o finiquitos:</p> <p>(...)</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO (...) Las personas electas que integran las Consejerías del Consejo General contarán con las prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado. (...)</p> <p>I. Prestaciones en efectivo</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO (...) (...)</p> <p>I. Prestaciones en efectivo</p>

<p>a) (...) h) (...)</p> <p>i) Compensación de proceso electoral: es una prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal, en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 471 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.</p> <p>j) Compensación por término del encargo, Liquidaciones o Finiquitos: (...)</p>	<p>a) (...) i) (...)</p> <p>j) Compensación de proceso electoral: es una prestación consistente en el equivalente a dos meses de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, <u>sujeto a la disponibilidad presupuestal</u>, en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; de conformidad con la Ley Electoral del Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.</p> <p>k) Compensación por término del encargo, Liquidaciones o Finiquitos: (...)</p>
---	--

DÉCIMO QUINTO. Que, respecto de lo contenido en el apartado Décimo, fracción II, inciso f) del **Manual de Remuneraciones** de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado por el Consejo General de este Consejo, en fecha 31 de marzo de la presente anualidad referente a las **POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA**, el cual señala en su párrafo segundo:

(...)

La autorización a que se refiere el párrafo anterior estará sujeta a que el periodo de incapacidad continuo no sea mayor a quince días; en caso de exceder ese plazo será necesario presentar la que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Debido a lo anterior, y una vez que el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, dispone que cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales tendrán derecho a licencias con goce de sueldo, mediante certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud autorizada por los titulares de las instituciones públicas de gobierno, a criterio de este Consejo es necesario homologar la disposición antes señalada con la normativa interna del Organismo, dando cumplimiento a la Ley que nos rige, otorgando tal derecho a las personas servidoras públicas del Consejo. En tal sentido, se propone retirar el segundo párrafo del apartado Décimo, fracción II, inciso f) del **Manual de Remuneraciones** de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA <i>Aprobado en fecha 31 de marzo de 2023</i>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
f) Licencia con goce de sueldo: la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, recibirán su sueldo completo o en su caso la parte que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto	f) Licencia con goce de sueldo: la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, recibirán su sueldo completo o en su caso la parte que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto

Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud o certificado médico autorizado por la Presidencia, dentro de un plazo no mayor a 72 horas.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior estará sujeta a que el periodo de incapacidad continuo no sea mayor a quince días; en caso de exceder ese plazo será necesario presentar la que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud o certificado médico, autorizado por la Presidencia dentro de un plazo no mayor a 72 horas.

(se elimina párrafo)

Por lo anteriormente expuesto el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pone a consideración el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBADO EN FECHA 31 DE MARZO DE 2023.

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado el pasado 31 de marzo de 2023, respecto de los apartados DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del referido manual, por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, para quedar como a continuación se describe:

DÉCIMO. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA

(...)

I. Prestaciones en efectivo:

a) a k)...

- l) **Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable:** Es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.

Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral del Estado y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí. Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

- m) **Compensación de proceso electoral:** Es una prestación consistente en el equivalente a dos meses de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

n)...

II. Prestaciones en especie:

a) a e)...

- f) **Licencia con goce de sueldo:** la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, recibirán su sueldo completo o en su caso la parte que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del

Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud o certificado médico, autorizado por la Presidencia dentro de un plazo no mayor a 72 horas.

(...)

DÉCIMO PRIMERO. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO

(....)

I. Prestaciones en efectivo:

a) a h)...

- i) **Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable:** Es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujepto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.

Este beneficio se otorga a las personas electas que integran las Consejerías del Consejo General del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

- j) **Compensación de proceso electoral:** es una prestación consistente en el equivalente a dos meses de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujepto a la disponibilidad presupuestal, en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral del Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

k)...

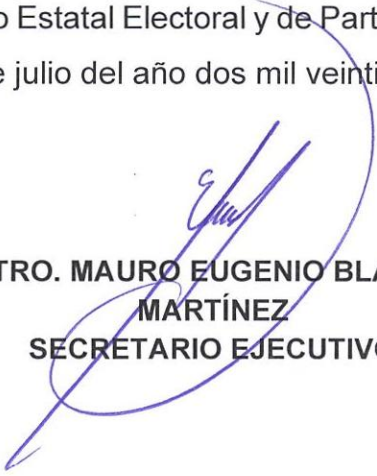
SEGUNDO. Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe la Presidencia en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, mismos que deberán incluirse en forma detallada para su gestión anualmente en el presupuesto correspondiente o a través de la solicitud de presupuesto solicitada de manera extraordinaria.

TERCERO. El Presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente instrumento normativo interno.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique las modificaciones al Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en la página oficial del CEEPAC.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés.



**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**